

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

#### **Resolución de 08/01/2014, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publican los Estatutos del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha. [2014/280]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de los estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 8 de enero de 2014

La Viceconsejera de Presidencia  
y Administraciones Públicas  
MAR ESPAÑA MARTÍ

Anexo

Título I  
Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación

La denominación del presente Colegio Profesional es la de Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

El Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha (en adelante, el Colegio) es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su funcionamiento y estructura interna serán democráticos.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial del Colegio, de conformidad con el artículo 4 de la Ley3/2009 de 24 de septiembre de creación del mismo, es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Sede del Colegio

Corresponde a la Junta de Gobierno fijar la sede del Colegio, dentro del ámbito territorial del mismo, sin perjuicio de la facultad de crear delegaciones en aquellas localidades que la Junta de Gobierno considere oportuno. La sede del colegio queda fijada en el Instituto de Tecnología Química y Medioambiental (Itquima), Avenida Camilo José Cela s/n, de Ciudad Real. Este domicilio se podrá modificar por acuerdo de la Asamblea General adoptado de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Relaciones con otros organismos profesionales y públicos

En todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, el Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha se relacionará con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales.

En los aspectos relativos a los contenidos propios de la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería que ejerza las competencias en materia de industria.

## Título II

## Fines y funciones del Colegio

## Artículo 6. Fines del Colegio

Son fines fundamentales del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión dentro del marco legal específico, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.
- b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión.
- c) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados; para ello se promoverá la formación y perfeccionamiento de éstos.
- d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y la representación institucional exclusiva de las profesiones cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.
- e) Colaborar con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

## Artículo 7. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, son funciones propias del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha las siguientes:

- a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- b) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velar por la ética, deontología y la dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de los particulares contratantes de sus servicios.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- d) Informar de las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a la profesión.
- e) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
- f) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento para sus colegiados, cuya asistencia será facultativa, así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
- g) Aprobar sus presupuestos, así como regular y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- h) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se establezca expresamente en los Estatutos Generales, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los Estatutos del Colegio.
- j) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados.
- k) Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión, ejerciendo las acciones que las leyes establecen al respecto, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción a las que están obligadas las Administraciones Públicas.
- l) Facilitar a los tribunales la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.
- m) Emitir informes y dictámenes, de carácter no vinculante, en procedimientos judiciales o administrativos en los que se susciten cuestiones relativas a honorarios profesionales.
- n) Ejercer la representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- ñ) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- o) Participar en los órganos consultivos de la administración cuando aquella lo requiera o así lo establezcan las disposiciones aplicables.
- p) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación básica del Estado o por otras normas de rango legal o reglamentario, y aquellas que les hayan sido encomendadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha, o bien que hayan sido objeto de convenio de colaboración con la misma, como la realización de estudios e informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o que acuerden formular por propia iniciativa.

q) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.

r) Ejercer de nexo de unión entre la Universidad, la empresa, los profesionales de la Ingeniería Química y la sociedad en general.

s) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos por la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

t) Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.

u) Promover el progreso de la Ingeniería Química y el aumento de competencias y prestigio de la profesión.

v) Promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores relacionados con la Ingeniería Química, mediante la realización de distintos actos o actividades.

#### Artículo 8. El Visado.

1. El Colegio profesional visará los trabajos profesionales cuando se solicite por petición expresa de los clientes o en los supuestos de carácter obligatorio delimitados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

b) la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.»

### Título III

#### De los colegiados

#### Capítulo Primero

#### De la adquisición y denegación de la condición de colegiado

#### Artículo 9. Composición de la sociedad profesional.

1. Son socios profesionales:

a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma.

b) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos Colegios Profesionales que, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, participen en otra sociedad profesional.

2. Como mínimo, la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.

3. Igualmente habrán de ser socios profesionales como mínimo la mitad más uno de los miembros de los órganos de administración, en su caso, de las sociedades profesionales. Si el órgano de administración fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional. En todo caso, las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes.

4. No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.

5. Estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido, a no ser que la situación se regularice en el plazo máximo de seis meses contados desde el momento en que se produjo el incumplimiento.

6. Los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios profesionales para actuar en el seno de los órganos sociales.

#### Artículo 10. Obligatoriedad de Colegiación.

Para el ejercicio de la profesión de Ingeniería Química en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha será requisito indispensable la previa incorporación al Colegio Oficial de profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha, en los términos establecidos en la normativa básica estatal.

Los profesionales ejercientes inscritos en cualquier otro Colegio de Ingenieros/as Químicos/as del territorio español, podrán ejercer la profesión en el ámbito de este colegio sin necesidad de comunicación ni habilitación alguna. En estos casos, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, se deberán utilizar los mecanismos de comunicación y sistema de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

#### Artículo 11. Incorporación.

1. La incorporación al Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha requiere estar en posesión del correspondiente título universitario o el título de grado orientado al ejercicio profesional de la Ingeniería Química, así como poseer cualquier otro título que sea declarado equivalente, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes estén en posesión de alguno de aquellos títulos, y deseen incorporarse al Colegio como no ejercientes, al no desarrollar actividad profesional alguna.

3. La colegiación de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que se hallen previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de 9 los mencionados Estados, se regirá por la normativa comunitaria. La incorporación del colegio se sujetará a los requisitos para el ejercicio de la profesión establecidos en la normativa vigente, sin que en el estatuto se puedan auto-regular.

4. Los colegiados que se jubilen podrán seguir perteneciendo al Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha, conservando todos sus derechos colegiales pero sin la obligatoriedad de abonar las cuotas colegiales.

#### Artículo 12. Solicitud de colegiación

Para adquirir la condición de colegiado será necesario presentar solicitud dirigida al Decano de la Junta de Gobierno, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte (o fotocopia).

b) Título de Ingeniero Químico. En caso de que no hubiera recibido aún el título profesional, la Junta de Gobierno podrá conceder una colegiación provisional, siempre y cuando el interesado presente certificación académica acreditativa de haber finalizado los estudios y resguardo que justifique tener abonados los derechos de expedición del Título correspondiente, el cual tendrá obligación de presentar en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado.

c) Recibo acreditativo del abono de la cuota de incorporación correspondiente. En caso de reingreso será necesario un nuevo abono de esta cuota. Quienes pretendan incorporarse al Colegio Oficial de Profesionales de Ingeniería Química, si perteneciesen con anterioridad a otro, deberán presentar certificado librado por el Colegio de origen, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y no estar inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

d) El colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única los profesionales puedan de forma gratuita:

1. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
2. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
3. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
4. Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

e) A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

1. El acceso al Registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
2. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.
3. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
4. El contenido de los códigos deontológicos.

#### Artículo 13. Plazo de resolución de la solicitud de colegiación

La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de colegiación, practicando en dicho plazo las comprobaciones que crea necesarias, y pudiendo requerir del solicitante los documentos y aclaraciones complementarias.

#### Artículo 14. Subsanación y Denegación de la colegiación

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes o no se haya cumplido alguno de los requisitos marcados en el artículo 12, se comunicará al solicitante para su subsanación en un plazo de 15 días.

2. La solicitud de colegiación podrá ser denegada por los siguientes motivos:

- a) Cuando el solicitante hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- b) Cuando hubiera sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de este u otro Colegio, mientras no se extinga la responsabilidad disciplinaria.
- c) Cuando al formular la solicitud se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio.

3. Si la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación, lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

### Capítulo Segundo

#### Pérdida de la condición de colegiado

#### Artículo 15. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por falta de pago de las cuotas ordinarias correspondientes a un año o de una extraordinaria, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Antes de adoptarse tal acuerdo se requerirá al interesado para que proceda al pago y formule cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

- b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
- d) A petición propia formulada ante la Junta de Gobierno, siempre que cumpla los requisitos necesarios para ser dado de baja en el Colegio.
- e) Por fallecimiento.

2. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas de los apartados a), b) y c) anteriores deberá ser comunicada por escrito al interesado, momento en que surtirá efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como cuota de incorporación.

3. La pérdida de la condición de colegiado, no exime al mismo del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas.

### Capítulo Tercero Colegiados de honor

#### Artículo 16. Colegiados de honor

La Junta de Gobierno, en atención a los méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la Ingeniería Química en general, podrá otorgar las siguientes distinciones:

La distinción de Colegiados de Honor del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha se otorgará a aquellos colegiados que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno, en atención a los méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la ingeniería química en general.

La distinción citada también podrá otorgarse a aquellas personas que, sin ser colegiados por no reunir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10 de estos estatutos, hayan desarrollado una carrera profesional relevante y públicamente reconocida, íntimamente relacionada con alguno de los campos de la Ingeniería Química, o bien que se haya distinguido por su especial contribución al Colegio o entidades relacionadas.

Una vez concedida esta distinción deberá darse testimonio de la misma en acto público, en el que se otorgará al colegiado un documento y distintivo que así lo acredite.

### Capítulo Cuarto Derechos y deberes de los colegiados

#### Artículo 17. Derechos

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición y el de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, mediante los procedimientos y con los requisitos de los presentes estatutos.
- b) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
- d) Ser representados y asesorados por el Colegio cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta de Gobierno.
- e) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.
- f) Pertenecer a las Entidades de Previsión establecidas para proteger a los profesionales.

- g) Actuar en el ejercicio profesional con total libertad e independencia, sin más limitaciones que las previstas en la Ley, las normas deontológicas o estos Estatutos.
- h) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas por los órganos de gobierno.
- i) Ser informados de la actuación colegial y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión. Los colegiados incurso en cualquier expediente incoado por el Colegio tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación.
- j) Ejercer las acciones y recursos previstos en estos Estatutos en defensa de sus intereses
- k) Destituir de sus cargos a los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura regulado en los presentes Estatutos.
- l) Posibilidad de colegiación telemática, según la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

#### Artículo 18. Deberes de los colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno adoptados en el ámbito de sus competencias.
- b) Cumplir las normas deontológicas de la profesión.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias.
- d) Guardar el respeto debido a los compañeros de profesión, evitando competencias ilícitas y cumpliendo con los deberes corporativos.
- e) Denunciar los casos de intrusismo o de ejercicio ilegal que lleguen a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- f) Comunicar al Colegio su domicilio profesional con designación, en su caso, del adecuado a efectos de notificaciones, así como los cambios que se produzcan en los mismos.

#### Título IV

#### Funcionamiento del colegio

#### Capítulo Primero

#### De los órganos del Colegio

#### Artículo 19. Órganos Rectores del Colegio

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno

#### Artículo 20. La Comisión Asesora

1. Como órgano consultivo y asesor de la Junta de Gobierno se crea la Comisión Asesora. Los miembros de la misma serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio, con independencia de su condición de colegiado o no, en atención a sus aportaciones a la Ingeniería Química en el marco universitario, empresarial, industrial y social en general.

2. Los miembros de la Comisión asesora recibirán cumplida información de las actividades del Colegio y podrán mostrar su parecer al respecto. Asimismo, podrán ser invitados por la Junta de Gobierno a participar en puntos específicos de las Asambleas del Colegio, en los que su experiencia pueda ser de interés para los colegiados, pudiendo expresar su opinión al respecto.

3. A petición del Decano de la Junta de Gobierno podrán mostrar su parecer, a título individual o colectivo, sobre cualquier asunto que sea sometido a su deliberación.

4. Podrán ser convocados por el Decano de la Junta de Gobierno con el objeto de tratar cualquier asunto que sea sometido a su deliberación, emitiendo un informe escrito sobre sus consideraciones.

5. Los miembros de la Comisión Asesora podrán ser cesados mediante acuerdo unánime de la Junta de Gobierno, renovándose la misma cuando tome posesión la correspondiente Junta de Gobierno electa.

## Capítulo Segundo De la Asamblea General

### Sección Primera Naturaleza Jurídica y Clases de Asambleas Generales

#### Artículo 21. Naturaleza jurídica

1. La Asamblea General, constituida por la totalidad de los colegiados, es el máximo órgano de gobierno del Colegio, donde se forma y expresa la voluntad de la Corporación, sin perjuicio de las competencias exclusivas que estos Estatutos atribuyen a la Junta de Gobierno.
2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios incluso para los colegiados disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.
3. Todos los colegiados tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo en los supuestos previstos en los presentes estatutos.
4. La Asamblea General es la encargada de decidir, con carácter deliberante y decisorio, entre otros, sobre los siguientes asuntos:
  - a) La aprobación o reforma de los Estatutos de este Colegio, para su posterior tramitación ante la Consejería competente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como de los reglamentos de régimen interior para el desarrollo de los mismos.
  - b) La aprobación del balance y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio, así como de los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos.
  - c) La aprobación de las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias que deben satisfacer los colegiados.
  - d) La aprobación o censura de la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros.
  - e) La adopción de acuerdos relativos a la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
  - f) La adopción de acuerdos relativos al cambio de denominación del Colegio.
  - g) La adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles del Colegio.

Aquellos asuntos que le someta el Pleno de la Junta de Gobierno que, a su criterio, merezcan esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.

#### Artículo 22. Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año para, entre otros asuntos, aprobar respectivamente los presupuestos de ingresos y gastos del año en curso y la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior.
2. Asimismo, podrán tratarse en la Asamblea Ordinaria todas aquellas cuestiones que competan a la Asamblea General y que, conforme al artículo 24 de los presentes estatutos, no deban tratarse en Asamblea General Extraordinaria.

#### Artículo 23. La Asamblea General Extraordinaria

1. Será necesariamente extraordinaria la Asamblea en la que se proponga la fusión, absorción, segregación o disolución del Colegio, las que tengan por objeto la moción de censura o la modificación de los presentes estatutos y las que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento, venta o cualquier tipo de gravamen que afecte al patrimonio inmobiliario del Colegio.
2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa de la Junta de Gobierno, o cuando así lo solicite el quince por ciento de los colegiados, en cuyo caso se aceptará el orden del día que obligatoriamente deberán acompañar a la solicitud y se convocará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.
3. Cuando la convocatoria extraordinaria tenga por objeto una moción de censura de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el veinte por ciento de los colegiados y expre-



sará con claridad los motivos en que el mismo se funde y no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Sección Segunda  
Disposiciones Comunes

Artículo 24. Convocatoria

La convocatoria se hará por la Secretaría, previo mandato del Decano. Se publicará en el tablón de anuncios, así como en los diarios de mayor difusión de cada provincia y será notificada por escrito a todos los colegiados, con quince días naturales de antelación al menos, expresando el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, en primera y segunda convocatoria.

Así mismo esta convocatoria podrá hacerse a través de la ventanilla única, según lo recogido en el artículo 12 de estos estatutos o por cualquier otro medio telemático siempre que acredite la recepción.

Artículo 25. Desarrollo de la Asamblea

1. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Pleno de la Junta de Gobierno y se acompañará a la convocatoria.
2. El Decano abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador.
3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario, en la que se reflejará los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. El acta se transcribirá a un libro foliado y en soporte informático, previa su aprobación por la Asamblea General inmediata posterior.
4. Si en el orden del día se consigna el punto de Ruegos y Preguntas, estos serán lo más concretos posibles, sin que los asuntos motivo de ellos puedan ser objeto de discusión ni de votación.

Artículo 26. Quórum de las Asambleas Generales y adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, será necesaria en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de los colegiados con derecho a voto. Si no se alcanzase dicho quórum quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, al menos media hora más tarde, cualquiera que sea el número de colegiados presentes.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los colegiados asistentes, salvo en los supuestos expresamente previstos en estos Estatutos.
3. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea y los que previamente hayan delegado su voto.
4. Cada colegiado presente en la Asamblea podrá votar, como máximo, en representación de tres colegiados no presentes.
5. El colegiado que pretenda delegar su voto debe notificarlo a la Junta de Gobierno, mediante un escrito dirigido al Decano. En dicho escrito debe figurar el nombre, documento nacional de identidad, número de colegiado y firma, tanto del colegiado delegante como del delegado, adjuntando copia del carné de colegiado o documento nacional de identidad de ambos.

La notificación debe llegar a la Junta de Gobierno antes de las 20 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea. El colegiado que haya delegado su voto no podrá votar personalmente en la Asamblea.

Artículo 27. Adopción de acuerdos especiales

1. Para adoptar válidamente los acuerdos de aprobación o modificación de Estatutos, enajenación de inmuebles o constitución de cualquier gravamen sobre los mismos o fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, se exigirá un quórum de asistencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al

menos de los colegiados con derecho a voto. Si no se reúne este quórum se celebrará nueva Asamblea General, dentro de las 24 horas siguientes a la primera convocatoria, que podrá adoptar acuerdos por mayoría simple y sin quórum especial de asistencia.

2. En la convocatoria de la Asamblea General se anunciará la hora y fecha de la segunda, para el supuesto que no se reuniese quórum en la primera.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio requerirá la aprobación tanto por Decreto como por Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 a 19 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, y en su reglamento de desarrollo.

4. Si la Asamblea General Extraordinaria tuviese por objeto la moción de censura, requerirá un quórum de asistencia, como mínimo, de la mitad más uno del censo de colegiados ejercientes. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mitad más uno del censo de colegiados ejercientes.

### Capítulo Tercero De la Junta de Gobierno

#### Sección Primera Normas Generales

#### Artículo 28. Naturaleza jurídica

1. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la representación general, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del Colegio, con respecto a la voluntad expresada por la Asamblea General. Estará integrada por un Decano, dos Vicedecanos, un Secretario, un Tesorero y tres o más Vocales, siendo todos ellos miembros de pleno derecho del Colegio. Entre los Vocales se designará uno por cada una de las Delegaciones Territoriales del Colegio en Castilla-La Mancha, en caso de establecerse las mismas, en los términos que establezcan los Estatutos, salvo en la Delegación a la que pertenezca el Decano de la Junta de Gobierno que será necesariamente presidida por éste.

#### Artículo 29. Funciones de la Junta de Gobierno

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
- b) La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación, pudiendo delegarse esta facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos posteriormente a la ratificación de la Junta.
- d) Denunciar a quienes, siendo colegiados o no, ejerciesen la profesión en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y estatutariamente establecido.
- e) Proponer la cuota de incorporación que debe satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación, así como las cuotas de percepción periódica.
- f) Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias o derramas a sus colegiados.
- g) El nombramiento de los miembros de la Comisión Deontológica.
- h) Otorgar distinciones y premios.
- i) La aprobación del anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos y la propuesta a la Asamblea General del proyecto de presupuestos.
- j) La aprobación y propuesta a la Asamblea General del proyecto de la cuenta general de tesorería y la liquidación presupuestaria.
- k) Ejercer la potestad sancionadora, así como autorizar la cancelación de las sanciones.
- l) Acordar cuando se den los requisitos establecidos en estos Estatutos la creación o supresión de las secciones colegiales.
- m) Acordar la creación de comisiones para fines específicos.
- n) Fijar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria, y la confección del correspondiente orden del día.
- ñ) Designar los miembros de la Junta de Gobierno en funciones una vez convocadas las elecciones a la Junta de Gobierno.

- o) Ratificar la designación, por parte de los miembros de una delegación, del sustituto designado interinamente por el cese por cualquier causa de uno de los miembros de la delegación.
- p) Establecer las cuotas correspondientes a los visados atendiendo al tipo de proyecto, ajustado a lo regulado al Real Decreto 1000/2010, sobre visado obligatorio.
- q) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

#### Artículo 30. Duración de los Cargos

1. La duración de los cargos será de tres años, sin que ningún miembro de la Junta de Gobierno pueda desempeñar durante más de tres mandatos consecutivos el mismo cargo. Si alguno de los miembros de la Junta cesara por cualquier causa, la misma Junta podrá designar un sustituto con carácter interino hasta que sea ratificado por la Asamblea General.
2. Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de las elecciones.
3. Si se produjese la vacante de más de la mitad de la Junta, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.
4. Todo miembro de la Junta de Gobierno incurso en un expediente de responsabilidad disciplinaria será suspendido de forma cautelar de su cargo.

#### Artículo 31. Reuniones de la Junta

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia, cuando lo soliciten 5 de sus miembros. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato del Decano, con cinco días de antelación como mínimo. Se informará por escrito o por cualquier otro medio electrónico que garantice el envío, la recepción y lectura electrónica, e irá acompañada del orden del día correspondiente. Serán válidas las sesiones de las Juntas de Gobierno a las que, aún sin haber sido convocadas en forma, asistan la totalidad de sus miembros.

El Decano está facultado para convocar el pleno con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, oral, electrónica, telegráfica, telefónicamente o por cualquier otro medio que permita la constancia escrita de su realización.

2. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurren el Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de los colegiados con derecho a voto. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano. Entre la primera y segunda convocatoria deben transcurrir al menos treinta minutos.

#### Artículo 32. Comisiones

1. La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones estime pertinentes. A las comisiones podrán pertenecer aquellos colegiados que sean designados por la Junta.

La creación, modificación o extinción de dichas comisiones deberá acordarse por la mayoría simple de los miembros de la Junta, y deberá motivarse de forma sucinta.

El Secretario deberá llevar en un libro de actas separado, la constitución, disolución, o modificación de dichas comisiones en el cual deberá figurar la fecha de su creación, modificación y disolución y el nombre, apellidos y número de colegiado de sus miembros.

2. Las comisiones estarán integradas por un número de colegiados que será determinado por la Junta de Gobierno, cuya función es asesorar a la Junta de Gobierno en todas aquellas cuestiones y asuntos relacionados con las materias de su competencia.

3. Necesariamente se constituirá una Comisión Deontológica a la que corresponderá la instrucción de los procedimientos disciplinarios. Dicha Comisión será un órgano deliberante, designándose en cada caso los instructores de cada expediente. No podrá formar parte de esta Comisión ningún miembro de la Junta de Gobierno. Dicha Comisión

será la que con plena delegación de la Junta de Gobierno adoptará los acuerdos de propuesta de sanción, así como designación del instructor y secretario.

Corresponde al Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Químicos la potestad sancionadora respecto a los miembros de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 33. Delegación Territorial

1. Podrán crearse en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha Delegaciones Territoriales por acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, constando en el mismo las facultades que delegue la Junta.

2. En ausencia del Decano del Colegio, el Vocal de la delegación representará al mismo, aunque dicha representación se extenderá única y exclusivamente en su relación con las autoridades locales y provinciales del ámbito territorial de la delegación.

3. Las Delegaciones, estarán integradas por un Decano que será el Vocal territorial de la Junta de Gobierno correspondiente a dicha provincia, salvo en la Delegación a la que pertenezca el Decano de la Junta de Gobierno que será necesariamente presidida por éste, y, al menos, por dos Vocales que serán propuestos por el Decano de la delegación y nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio.

4. La duración de los cargos será la prevista en el artículo 31 de los presentes Estatutos. El cese de la Junta de Gobierno en pleno o del Decano de la delegación en su condición de miembro de la Junta, supondrá automáticamente el cese de los demás miembros de la delegación.

Si alguno de los miembros de la delegación cesara por cualquier causa, podrá designarse un sustituto con carácter interino hasta que sea ratificado por la Junta de Gobierno.

5. Respecto a la organización y funcionamiento de la delegación, en lo no previsto en este artículo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en estos Estatutos para el funcionamiento y organización de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 34. Cese en los cargos

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno que hayan sido elegidos para sustituirles.
- b) Por dimisión o renuncia del interesado que habrá de formalizarse por escrito.
- c) Aprobación de una moción de censura.

2. Los miembros de las Comisiones y Delegaciones cesarán por las causas siguientes:

- a) Destitución del Decano de la Junta de Gobierno o de la delegación respectivamente.
- b) Pérdida de la condición de colegiado.
- c) Dimisión del interesado que habrá de formalizarse por escrito.
- d) Falta de concurrencia sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

#### Sección Segunda

##### Atribuciones de los miembros de la junta de gobierno

#### Artículo 35. Atribuciones del Decano del Colegio

1. El Decano ostenta la representación institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno.

2. Además le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y las comisiones o secciones a las que asista, tanto ordinarias como extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

- b) Convocar las Juntas de Gobierno y las comisiones o secciones a que asista.
- c) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, así como firmar las actas que le corresponda, una vez aprobadas.
- d) Firmar las certificaciones que expida el secretario.
- e) Conferir apoderamientos para casos judiciales.
- f) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos junto al tesorero.
- g) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- h) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio.
- i) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 36. Atribuciones de los Vicedecanos.

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende el Decano.

En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, inhabilitación o vacante del Decano, los Vicedecanos asumirán todas las funciones del Decano.

#### Artículo 37. Atribuciones del Secretario.

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la presidencia, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba del Decano o de la Junta de Gobierno y con la anticipación debida, los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno.
3. Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento del Colegio, debiendo llevarse en un libro separado todas las sanciones y demás circunstancias que afecten a la vida colegial de cada colegiado.
4. Llevar el registro de entrada y salida de documentos. Si las hay, cuidar el funcionamiento de las oficinas del Colegio y la actuación de todo el personal del mismo.
5. Revisar cada año las listas de los miembros del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
6. Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
7. Expedir con el visto bueno del Decano las certificaciones que se soliciten por los colegiados.
8. Redactar anualmente la Memoria que recoja los hechos más relevantes del año, para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria. Esta Memoria contendrá la información recogida en el artículo 11 de la Ley 2/1974. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año. Los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales facilitarán a sus Consejos Generales o Superiores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

#### Artículo 38. Atribuciones del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

- a) Realizar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en los presentes Estatutos.
- c) Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma del Decano, así como autorizar los cheques y talones de las cuentas corrientes bancarias.
- d) Redactar anualmente el anteproyecto de presupuestos.
- e) Pagar los libramientos que expida el Decano o la Junta de Gobierno.
- f) Informar cuando sea requerido para ello a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y sobre la marcha del presupuesto, así como formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- g) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, así como cobrar los rendimientos de los mismos, conjuntamente con el Decano.
- i) Llevar un inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será el administrador.
- j) Llevar y supervisar los libros de contabilidad.

#### Artículo 39. Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales llevarán a cabo los servicios que el Decano les encomiende, auxiliando a los otros titulares de la Junta. A título orientativo, desempeñan las siguientes funciones:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta en su ausencia.
- b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Decano y colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Junta.

Artículo 40. No retribución de los cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de los gastos de representación, debidamente justificados, de conformidad con la consignación presupuestaria.

### Sección Tercera

#### Elecciones a la Junta de Gobierno

Artículo 41. Derecho de Sufragio Activo y pasivo.

- 1) Tendrán derecho a votar todos los colegiados que se encuentren en el pleno uso de sus derechos colegiales.
- 2) Para ser elegible se requiere estar colegiado en el Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha, hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- 3) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será libre, directa y secreta.

Artículo 42. Procedimiento electivo.

1. La convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno será anunciada dentro de los cinco días naturales siguientes a su adopción, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial y su notificación personal a todos los colegiados.

2. En el anuncio de las elecciones deberán constar los cargos que son objeto de elecciones, el calendario electoral, el día y lugar de celebración de las mismas, el día y hora de constitución de las mesas electorales y el horario de apertura y cierre de las urnas.

Artículo 43. Candidaturas.

1. Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas, que serán votadas globalmente.

2. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en la sede del colegio, dentro de los quince días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria, deberán incluir los candidatos para cada cargo y, además, tres candidatos suplentes con la expresión de su orden de colocación.

3. Dentro de los días hábiles siguientes a la expiración del plazo para presentar candidaturas, la Junta de Gobierno en funciones comunicará a los representantes de las candidaturas las causas de inelegibilidad apreciadas respecto de todos o algunos de los integrantes de la lista. El plazo para la subsanación es de cuarenta y ocho horas. Transcurrido este plazo, si alguno de los candidatos está incurso en una causa de ilegibilidad será sustituido por el primer candidato suplente y así sucesivamente. Caso de no cubrirse todos los puestos de la Junta de Gobierno, la candidatura será desestimada y se tendrá por no presentada.

4. La Junta de Gobierno en funciones, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para subsanar las listas, proclamará la relación de candidaturas admitidas.

5. Al mismo tiempo que se publica la convocatoria de elecciones se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el censo electoral, con indicación de un plazo de diez días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la Junta de Gobierno en funciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas. Notificando la resolución a cada colegiado.

6. Las elecciones se celebrarán en el plazo máximo de treinta días naturales desde la proclamación de candidaturas.

Artículo 44. Presentación de una única candidatura.

1. No se requerirá la celebración de elecciones cuando haya sido proclamada una única lista de candidatos. En estos supuestos, la Junta de Gobierno en funciones levantará Acta, firmada por todos los componentes de la misma, donde se expresará la citada circunstancia y la innecesidad de celebrar elecciones, transmitiéndose a la Junta de Gobierno electa.

2. Tras la notificación del Acta a la Junta de Gobierno electa, se expedirán por el Colegio los correspondientes nombramientos, cuya toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale la Junta de Gobierno en funciones dentro del plazo establecido en los Estatutos.

3. La composición de la Junta de Gobierno que resulte de las elecciones, será comunicada a la Consejería competente en materia de colegios profesionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en un plazo máximo de un mes.

Artículo 45. Voto por correo.

1. Cualquier miembro del Colegio podrá emitir el voto por Correo.

2. Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo deberán solicitarlo individualmente, bien en comparecencia personal en las oficinas del Colegio o por escrito dirigido a la Secretaría del Colegio. El colegiado deberá acreditar su identidad mediante exhibición del DNI o carnet de colegiado en la comparecencia personal para solicitar el voto por correo. Si la solicitud se formula por escrito, deberá hacerse constar todos los datos identificativos, incluido el DNI o carnet de colegiado, acompañando en cualquier caso fotocopia del documento acreditativo de la identidad con su firma.

3. El Secretario del Colegio certificará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

4. En el plazo de cuarenta y ocho horas desde la solicitud, la Secretaría del Colegio remitirá por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que conste en los archivos del Colegio una papeleta de cada candidatura, un sobre blanco y un sobre exterior, en el que se hará constar en el anverso la palabra «Elecciones» y en el reverso la siguiente inscripción: «contiene papeletas para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha».

Nombre y apellidos

Dirección

Nº de colegiado Firma

5. La papeleta de votación deberá introducirse doblada en el sobre blanco que se cerrará y se introducirá a su vez en el sobre exterior. El voto por correo se remitirá por correo certificado a la sede del Colegio se presentará en un registro de entrada que a estos efectos específicos se habilitará en el Colegio.

6. Los votos por Correo deberán dirigirse al Secretario de la Junta de Gobierno que se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que hará entrega de los mismos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada a tal efecto.

7. Se admitirán los votos por Correo que se reciban en el Colegio dentro del horario de registro el día anterior a la celebración de la votación.

8. Será declarado nulo todo voto por Correo que no cumpla estrictamente la normativa prevista en estos Estatutos colegiales.

9. Los colegiados que soliciten votar por Correo no podrán votar personalmente.

10. Se levantará acta sobre el número de sobres recibidos.

11. Una vez finalizadas las elecciones, se procederá en primer lugar a la apertura de la urna con los votos por correspondencia, introduciéndose en la urna general los sobres cerrados con las papeletas que sólo serán abiertos al hacerse el escrutinio.

Artículo 46. Incidencias electorales.

El escrutinio se verificará por la Mesa al terminar la votación; el Presidente declarará y proclamará en alta voz elegidos a los que resultasen con mayoría de votos, se levantará Acta dando traslado de ella a todas las Demarcaciones. Los casos de empate se decidirían por nueva votación exclusiva para ellos, y si resultara nuevo empate, se decidirá por sorteo entre los mismos. Las papeletas se conservaran en sobres cerrados y seguros o en el procedimiento telemático arbitrado a tal efecto bajo la custodia del Secretario de la Junta de Gobierno o Junta de Demarcación.

Contra los acuerdos de la Mesa electoral, podrá interponerse en el plazo de diez días recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido ningún recurso o reclamación contra el resultado de la votación, serán destruidas. Procediéndose a la proclamación definitiva de los cargos. En caso contrario se remitirán al Órgano Colegial competente.

Título V

El Régimen Económico

Artículo 47. Autonomía en la gestión y administración de los bienes.

El Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha gozará de plena autonomía en la gestión y administración de sus bienes que será encomendada al Pleno de la Junta de Gobierno y sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 48. Recursos del Colegio.

1. Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- b) Las cuotas de incorporación, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias cuya cuantía se fijará por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) Las cuotas derivadas del visado de los trabajos realizados por los colegiados, que serán fijadas por la Junta de Gobierno atendiendo al tipo de proyecto.
- d) Los derechos que se establezcan por la elaboración remunerada de informes, dictámenes y cualquier otro servicio.
- e) Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores.
- f) Los beneficios que obtuviera por publicaciones o cualquier otra actividad.
- g) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

2. Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química:

- a) Las subvenciones, donaciones o cesiones de derechos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidades Autónomas, Municipios, Corporaciones, entidades o particulares.
- b) Los bienes que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 49. Pago de las cuotas.

El pago de cuotas se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Los colegiados deberán satisfacer al incorporarse al Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha una cuota de incorporación uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General. La cuota de colegiación no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.



Los colegiados que pretendan incorporarse al Colegio, procedentes de otro Colegio de Ingenieros Químicos no están obligados a abonar la cuota de entrada, siempre que conste en la certificación haberla abonado en el Colegio de procedencia.

b) Los colegiados, con o sin ejercicio, están obligados a satisfacer las cuotas ordinarias, cuyo importe fija la Asamblea General.

c) En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuyo pago es obligatorio para todos los colegiados.

Artículo 50. Gastos del Colegio y suplementos de crédito.

1. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito.

2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de créditos en los siguientes supuestos:

a) Pago de tributos estatales, autonómicos o locales, cuando el aumento del gasto derive de disposición legal o reglamentaria.

b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

3. Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Decano y del Tesorero.

4. El Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques. Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Decano y Tesorero. Para efectuar cualquier pago, será preceptiva la firma conjunta del Decano y el Tesorero.

Artículo 51. El presupuesto de ingresos y gastos.

1. La confección del anteproyecto de Presupuestos de ingresos y gastos corresponde al Tesorero, que lo someterá a la aprobación del Pleno de la Junta de Gobierno.

2. Una vez obtenida ésta, el proyecto de Presupuestos será presentado a la Asamblea General para su aprobación definitiva dentro del primer trimestre de cada año.

3. Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, el proyecto de Presupuestos se pondrá a disposición de cualquier colegiado que lo solicite, en la sede colegial.

Artículo 52. Liquidación del presupuesto.

1. Durante el mes de enero de cada año, el Tesorero someterá a la aprobación del Pleno de la Junta de Gobierno el balance de situación y liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al año anterior para su aprobación o rechazo.

2. Obtenida la aprobación del Pleno de la Junta de Gobierno, se someterá a la preceptiva aprobación de la Asamblea General, dentro del primer trimestre de dicho año.

3. Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea mencionada el balance y liquidación del presupuesto del año anterior, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, se podrán a disposición del colegiado que previamente lo solicite para que tome las notas que considere en la propia sede del Colegio.

Título VI

El Régimen Disciplinario

Artículo 53. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos.

2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados puedan incurrir.

Artículo 54. Clases de faltas.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- c) Las infracciones leves a los deberes que la profesión impone.
- d) Los actos enumerados en el siguiente apartado, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Junta de Gobierno o Asamblea General, salvo que constituyan falta de mayor entidad.
- b) Los actos de desconsideración manifiesta hacia cualquiera de los demás colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.
- c) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión.
- e) El incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión, cuando no tuviera entidad suficiente para ser considerada como falta muy grave.
- f) Los actos de competencia desleal.
- g) La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional.

3. Son faltas muy graves:

- a) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que forman parte de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y contra los demás compañeros con ocasión de ejercicio profesional.
- c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios.
- e) La comisión de una falta grave, habiendo sido sancionado por la Comisión de otra falta del mismo carácter en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- f) El intrusismo profesional y su encubrimiento.
- g) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 55. Sanciones.

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

a) Las faltas leves:

.Apercibimiento por escrito.

.Amonestación verbal.

b) Para las faltas graves:

.Amonestación escrita con apercibimiento de suspensión.

.Suspensión del ejercicio profesional por un periodo no superior a seis meses.

.Suspensión o inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

c) Para las faltas muy graves:

- . Suspensión del ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses y no superior a un año.
- . Suspensión o inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales por un plazo no superior a un año.
- . Expulsión del colegio por un plazo no superior a un año.

2. La sanción de expulsión del Colegio solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el Pleno de la Junta de Gobierno, con la conformidad de las dos terceras de quienes lo integran.

Artículo 56. Graduación de la sanción.

Para la imposición de sanciones, se deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Artículo 57. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) por fallecimiento del inculpado
- b) por cumplimiento de la sanción
- c) por prescripción de las faltas
- d) por prescripción de las sanciones.

Artículo 58. Prescripción.

1. Las faltas prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

Los plazos señalados se computarán a partir de la fecha de comisión de los hechos constitutivos de infracción, interrumpiéndose los mismos por cualquier diligencia o actuación que se practique en averiguación de los hechos con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, interrumpiéndose por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

Artículo 59. Cancelación.

Una vez cumplida la sanción y transcurridos seis meses en el supuesto de las faltas leves y un año en el supuesto de las faltas graves y muy graves, se cancelará la nota del expediente personal del colegiado notificándole por escrito al interesado este extremo.

Artículo 60. Competencia para su ejercicio.

1. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta de Gobierno, será determinada por el Consejo Superior de Colegios De Ingenieros Químicos.

2. No podrá imponerse ninguna sanción disciplinaria, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo y, en su defecto, a las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas que la desarrollan.

3. Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal del interesado.

Artículo 61. Órgano competente para la incoación del expediente e información reservada.

1. El expediente se incoará, de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. Con anterioridad a la iniciación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información reservada con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justifiquen tal iniciación.

Artículo 62. Procedimiento abreviado.

Si de la información reservada resultase la existencia de elementos de juicio suficientes para calificar una infracción como leve, se seguirá el procedimiento abreviado previsto en el presente artículo:

a) Para la iniciación del procedimiento, la Junta de Gobierno designará un instructor, según lo recogido en el artículo 65, que será el encargado de formular la propuesta de resolución.

b) La Junta de Gobierno notificará al interesado una propuesta de resolución concediendo un plazo máximo de diez días para que formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinente en su defensa.

c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido para ello, la Junta de Gobierno resolverá sin más trámite.

Artículo 63. Acuerdo de incoación.

1. El acuerdo de incoación del expediente será redactado de modo preciso, con el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación del presunto responsable.

b) Hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y Secretario con expresa mención del régimen de recusación de los mismos.

d) Indicación del derecho a formular alegaciones y plazos para su ejercicio.

2. El acuerdo de incoación será notificado al interesado concediéndole un plazo improrrogable de quince días a partir de notificación, para que lo conteste y proponga las pruebas que estime pertinentes. En la notificación se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, podrá ser considerada la propuesta de resolución.

3. Asimismo, el acuerdo de incoación será notificado junto al expediente completo al Instructor, que en el plazo de cuatro días hábiles desde la notificación podrá manifestar por escrito las causas de abstención que crea concurrir en él.

Artículo 64. El instructor.

1. El Instructor designado desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención y que ésta fuere aceptada por la Junta. Esta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo entre los colegiados.

2. El expedientado, dentro del plazo de cinco días del recibo de la notificación del acuerdo de incoación, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno las causas de recusación que creyera concurrir en él.

3. Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.

4. La Junta de Gobierno resolverá sobre la abstención o recusación en el plazo máximo de diez días. Contra el acuerdo que se adopte no cabe recurso alguno.

---

**Artículo 65. Prueba.**

1. Recibidas las alegaciones del interesado, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas por el interesado y acordará la práctica de las admitidas.
2. Compete al Instructor realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para el esclarecimiento de los mismos o la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

**Artículo 66. Propuesta de resolución.**

1. Concluida, en su caso, la prueba el Instructor formulará propuesta de resolución, en la que se fijarán los hechos, precisando los que se consideren probados y su calificación jurídica y especificando la sanción que propone que se imponga.
2. La propuesta de resolución será notificada al interesado, quien dispondrá de un plazo de ocho días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.
3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**Artículo 67. Resolución del expediente sancionador.**

1. Remitidas las actuaciones de la Junta de Gobierno del Colegio, una vez recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado o transcurrido el plazo para hacerlo, resolverá el expediente en la primera sesión que celebre y notificando la resolución al interesado en sus términos literales.
2. La Junta de Gobierno del Colegio podrá devolver al Instructor las actuaciones para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta de Gobierno, se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que en el plazo de ocho días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.
3. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

**Artículo 68. Recurso de Reposición.**

1. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

Así mismo, dicha resolución, podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Contra la resolución del recurso de reposición que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Título VII****El Régimen jurídico****Artículo 69. Presunción de validez.**

Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y surtirán efectos desde la fecha de su adopción o notificación si en ellos no se dispone otra cosa. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

**Artículo 70. Agotamiento de la vía administrativa y recurso potestativo de reposición.**

Los actos de los órganos colegiales agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso – administrativo conforme a la ley jurisdiccional. También podrá interponerse recurso potestativo de

---

reposición en el plazo de un mes y contra la resolución del mismo, que tendrá que producirse en el mismo plazo, se podrá interponer recurso contencioso – administrativo.

Los actos colegiales que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de las normas sobre la formación de la voluntad de los órganos colegiales previstas en estos Estatutos.

Artículo 71. Nulidad de pleno derecho de los actos de los órganos colegiales.

Se consideran nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los adoptados con manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de una infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Del mismo modo se consideran nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos o actos colegiales, que sean manifiestamente contrarios a la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y las que impliquen la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Los acuerdos emanados de los órganos colegiales, en cuanto sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles en la vía contencioso – administrativa.

#### Título VIII

De la fusión, absorción, segregación y disolución

Artículo 72. Fusión, absorción, segregación y disolución.

1. La segregación o, en su caso, fusión o absorción requerirá el previo acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior a la mitad más uno de los miembros del censo.

Para su aprobación se deberá obtener el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 10/1999, de 26 de Mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

2. El Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al sesenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por la mitad mas uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece el artículo 17 de la Ley 10/1999, de 26 de Mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.